

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 10 de enero de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Anuncio de subasta

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta urgente para adquisición de los efectos confeccionados del Servicio de Vestuario que se detallan en la relación adjunta:

Dicha subasta se verificará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, número 36, Madrid) el día 28 de enero, a las diez horas, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los ofertantes.

Una vez abiertas las ofertas, se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resultasen más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la plena durante quince minutos y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Será condición precisa para tomar parte en la subasta el envío al Esta-

blecimiento Central de muestras para ser analizadas en cantidad de dos metros de tejido, dos pares de calzado y dos de cada uno de los efectos. Dicho envío se hará en paquete o sobre cerrado, sin membrete ni indicación de procedencia y sujeto a cada muestra llevará un cartón con un lema (el cual constará en el pliego de oferta). El envío de estas muestras se hará con la suficiente anticipación, dándose por no recibidas las que lleguen después del día 22 de enero, a las diez horas.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes y confeccionistas, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de cada artículo o lotes marcados en la condición tercera del pliego de condiciones técnicas.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación superior.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio, en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y están expuestos desde esta fecha, en la Jefatura del Detall del Establecimiento Central todos los días laborables, de nueve y media a trece y media y de dieciséis a dieciocho horas, y en las Jefaturas de Intendencia de las Regiones.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 7 de enero de 1944.

Artículos confeccionados y primeras materias a adquirir

1.º Artículos confeccionados

Borcegues	50.000 pares.
Platos de aluminio	500.000 unidades.
Vasos de aluminio	500.000 id.
Emblemas con rombo armado	3.000.000 id.
Cañidores	200.000 id.
Botas altas para el Batallón de Infantería del Ministerio	1.000 pares.
Gorras azules para id. id.	1.000 unidades.
Gorras caqui para id. id.	1.000 id.

2.º Primeras materias

Tela azul de lana	3.300 metros.
Tela caqui de lana	3.300 id.
Empesa para entretelas	2.900 id.
Tela para forros de uniforme	3.450 id.
Tela para forros de mangas	1.800 id.
Botones dorados grandes	70 gruesas.
Botones dorados pequeños	140 id.
Botones de pantalón	100 id.
Emblemas de cuello para el Batallón del Ministerio.	4.000 unidades.
Escudos de hombreras para id. id.	4.000 id.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle número con cédula personal vigente de la clase tarifa en nombre (propio o como apoderado legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adquisición de, y

en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) el precio de (en número y letra) pesetas cada

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago importante de (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Que el lema correspondiente a la muestra enviada es

6.º Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para adquisición de tejidos, fornituras y efectos del Servicio de Vestuario correspondiente a la ampliación del segundo plan de labores del segundo semestre de 1943 dispuesto por el excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicio) en 26 de noviembre de 1943.

Primera.—Será objeto de adquisición lo siguiente:

Artículos confeccionados

Borceguíes	50.000 pares.
Platos de aluminio	500.000 unidades.
Vasos de aluminio	500.000 id.
Emblemas con fombó armado	3.000.000 id.
Cañidores	200.000 id.
Botas altas para el Batallón de Infantería del Ministerio	1.000 pares.
Gorras azules para id. id.	1.000 unidades.
Gorras caqui para id. id.	1.000 id.

Primeras materias

Tela azul de lana	3.300 metros.
Tela caqui de lana	3.300 id.
Empesa para entretelas	2.900 id.
Tela para forros de uniforme	3.450 id.
Tela para forros de mangas	1.800 id.
Botones dorados grandes	70 gruesas.
Botones dorados pequeños	140 id.
Botones de pantalón	100 id.
Emblemas de cuello para el Batallón de Infantería del Ministerio	4.000 unidades.
Escudos de hombreras para id. id.	4.000 id.

Segunda.—Las características técnicas de los efectos a adquirir son las siguientes:

Borceguies

Descripción.—Botá fuerte de forma torcida y punta redonda y ancha constituida por:

Corte.—De cuero vucito teñido en negro, con una sola pieza en la caña por parte de dentro, con costura en la trasera, reforzada exteriormente con una tira del mismo material y tirantillo interior y con un respunte doble simulando la puntera. En su parte media superior, en sentido longitudinal y desde el comienzo del empeine hasta el fin de la caña, llevará abertura, provista interiormente de una lengüeta que se cierra mediante diez pares de ojetes colocados convenientemente en sus bordes y repartidos en toda su extensión, por la que pasa un cordón para atar.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasa en todo su contorno al de la bota en 4 ó 5 mm. Tacón rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla. El tacón estará constituido

por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas y será recto y ancho. En la punta, a 5 mm. del borde, lleva la suela dos filas de clavos de refuerzo, la exterior de 9 clavos y la interior de 5, espaciados de tal modo que cubran todo el borde de la punta. También en el tacón llevará otras dos filas de clavos, la ex-

terior de 10 y la interior de 8, colocados de tal modo que cubran y defendan el borde del tacón desde el punto medio de su contorno hasta cubrir la mitad por la parte de afuera, quedando la fila exterior de clavos en contacto por dentro de las estaquillas de alambrado de las tapas firmes.

Color.—Negro.

Calidad.—Del corte y lengüetas: Becerro engrasado, sin defectos, con un grueso al corte de 2 a 3 mm. De las suelas, tapas del tacón y viras: Suela de primera calidad que resista las pruebas para comprobar la calidad. De las palmillas, contrafuerte, tope, rellenos y caribrillón: De cuero nuevo.

Tirantillo.—Cinta especial, fuerte, de algodón.

Lona del forro de la palmilla.—Tejido de algodón blanco, fuerte, de ligamento tafetán, de 10 a 11 hilos en urdimbre y de 14 a 15 hilos en trama y 1 mm. de grueso.

Ojetes.—Metálicos, barnizados en negro.

Cordones.—De algodón encerado, sección circular de 25 mm. de grueso y 1 metro de longitud.

De las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro de 24 mm. de longitud, de forma de cuño de sección cuadrada que tenga 2 mm. de largo en la cabeza. Las destinadas al alambrado de las tapas firmes del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 mm. de sección llama.

Clavos de refuerzo.—De hierro acerado y pulimentado de los llamados de gola de sebo, pero con la cabeza un poco achatada, de 5 mm. de diámetro aproximadamente, siendo la longitud de la púa de 11 mm. y su diámetro de 2 mm.

Dimensiones.—Se construirán de seis tamaños, que corresponden a los números comerciales del marco respectivo que se fija:

	Número 40	Número 41
Largo de la suela	De 27,9 a 28,4	De 28,5 a 29
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	De 9,7 a 10,1	De 9,9 a 10,3
Largo del tacón	De 7,7 a 8	De 8,3 a 8,5
Ancho del tacón en la parte más ancha	De 7,2 a 7,4	De 7,3 a 7,5
	Número 42	Número 43
Largo de la suela	De 29,1 a 29,5	De 29,6 a 30
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	De 10,1 a 10,5	De 10,3 a 10,7
Largo del tacón	De 8,7 a 9	De 8,9 a 9,2
Ancho del tacón en la parte más ancha	De 7,4 a 7,6	De 7,5 a 7,7

	Número 44	Número 45
Largo de la suela	De 30,1 a 30,5	De 30,6 a 31,1
Ancho de la suela en la parte más ancha de la planta	De 10,5 a 11	De 10,7 a 11,1
Largo del tacón	De 9,1 a 9,4	De 9,3 a 9,6
Ancho del tacón en la parte más ancha	De 7,6 a 7,8	De 7,7 a 7,9

La fabricación deberá hacerse en la siguiente forma:

Tamaño número 45, el 10 por 100; un 45 por 100 de cada una de las tallas 43 y 44 y un 20 por 100 de cada una de las tallas 40, 41 y 42.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso: Grueso del conjunto, de 10 a 12 milímetros, descompuesto en la forma siguiente:

Grueso medio de la suela.—De cuatro a cinco milímetros.

Grueso medio de la entresuela.—De tres milímetros.

Grueso medio de la vira en la parte no rebajada.—De tres a cuatro milímetros.

Tacón.—Altura total, 25 milímetros como mínimo.

Vira.—Anchura, 14 milímetros.

Lengüeta.—Grueso, un milímetro; ancho en su base superior, 4,5 centímetros.

Cordones.—Un metro.

Las restantes dimensiones serán las correspondientes a los números indicados del marco para el calzado en sus anchos diversos.

Confección.—Corte: Sin forrar interiormente y respunteados junto a sus bordes libres, a los 20 y 25 milímetros del mismo, las dos únicas piezas del corte irán convenientemente rebajadas en su unión, que se efectuará por medio de tres respuntes paralelos. La unión al corte de la tira de refuerzo trasera y del tirantillo inferior se efectuará también por tres respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de la tira hasta el borde superior, dando la vuelta al canto y por dos respuntes paralelos en cada lado desde la mitad de dicha pieza trasera hasta abajo. Interiormente la punta y la talonera llevan, respectivamente, el tope y el contrafuente injertados sobre su espesor mediante las correspondientes incisiones, de las que han de resultar perfectamente incluidos aquellos elementos sin presentar resalte alguno y quedando bien pegado y sujeto al corte sobre ellos. La lengüeta o portezuela arranca desde el empeine, al que está cosida por medio de dos respuntes paralelos situados a cuatro milímetros aproximadamente de donde empieza la abertura, y sujeta interiormente mediante dos respuntes fuertes para evitar su desplazamiento lateral. Estará con-

venientemente rebajada en sus cantos para evitar que haga daño al pie.

Piso.—Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por todo su borde interior al corte y a la pestaña y lona de la palmilla con costura que queda oculta en todo su contorno exterior (incluso por la parte correspondiente al tacón), y va cosida al piso en el hendido inferior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible. Entre la palmilla y la entresuela va colocada, en la parte del enfranque, el cambrillón de una sola pieza y el tacón y las plantas, los rellenos para nivelar, también de una sola pieza.

Tirantillo.—Será largo e irá unido al corte con respuntes que cubrirán el refuerzo exterior de la costura de la bota y cogido con los de sujeción de éste.

Costura.—Respuntes del corte: Con hilo fuerte de lino, color negro, con cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado, cosido apretado a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela y entresuela mediante las estaquillas largas antes descritas, en número no inferior a 15, llevando ocho clavos en el centro.

Marcado.—En el piso y parte del enfranque llevará cada bota el número de ancho y largo respectivo.

Platos de aluminio

Descripción.—Recipiente metálico embutido, de forma troncocónica y base circular, abierto por la mayor, o boca, siendo la mayor el fondo cuyo contorno va redondeado; la boca lleva exteriormente por todos sus bordes un junquillo y diametralmente puestas dos asas, rebatibles, formada cada una por una anilla de alambre de forma oblonga, uno de cuyos lados mayores se aleja y gira en una pieza de chapa, doblada convenientemente a este efecto.

Calidad de las chapas y del alambre.—Aluminio pulido mate, o sea, sin abrillantar, de pureza no inferior al 95 por 100 y exenta de materias y metales tóxicos.

Color.—El blanco-plata, peculiar del aluminio.

Dimensiones.—Del recipiente: diámetros interiores; de la boca 22 cen-

tímetros; del fondo plano, 15 centímetros; altura total, 5 cms.; grueso medio de la chapa, 1 mm.

Del asa: Ejes; mayor 50 mm., menor 25 mm.; grueso del alambre, 4 milímetros.

De las piezas porta-asas.—Longitud máxima, 60 mm.; altura máxima, 40 mm.; grueso de la chapa, 1 mm.

Capacidad.—1,420 mmls.

Fabricación.—El junquillo de la boca está formado por la chapa rebordecada hacia fuera. La pieza de sujeción del asa rebatible se unirá al recipiente con dos remaches, quedando el alojamiento formado con un doblez, inmediatamente debajo del junquillo de la boca, el cual servirá de tope al asa para limitar su giro hacia dicho lado.

Vaso de aluminio

Descripción.—Recipiente metálico constituido por un cilindro recto de base elipsoidal, con ligera concavidad en la parte correspondiente al frente posterior, siendo la base inferior el fondo y estando abierto por la superior o boca, en cuyo contorno lleva un junquillo. En la cara anterior en su parte central y cerca del borde inferior lleva un botón metálico, sujeto sobre la misma chapa en el que se abrocha el ojal del extremo libre de una correa destinada a sujetar el vaso al cinturón del corraje; correa que, en el centro del borde de la pared superior, va pasada por el junquillo y por una escotadura, doblando su cabo sobre la misma, y con la flor hacia fuera, uniéndose solidamente por un remache.

Color.—Del recipiente: blanco-plata, peculiar del aluminio.

De la correa de sujeción: negro.

Calidad.—De la chapa y botón: Aluminio pulido mate, o sea, sin abrillantar, de pureza no inferior al noventa y cinco por ciento y exento de materia y metales tóxicos.

De la correa de sujeción: De cuero natural, sin engrasar, resistent a la flexión, y sin teñir.

Dimensiones.—Altura total (exterior), 75 milímetros; de la boca (exterior), incluido el junquillo: eje mayor, 116 milímetros; eje menor, 59 milímetros; del fondo (exterior): eje mayor, 107 milímetros; eje menor, 43 milímetros; de la correa de sujeción: longitud, 185 milímetros; ancho, 18 milímetros; grueso, 2 milímetros.

Grueso de chapa.—1 milímetro.

Distancia del botón al borde inferior.—29 milímetros.

Capacidad.—250 mililitros.

Construcción.—El vaso será de una sola pieza, obtenido por embutición, con la arista del fondo redondeada y

con el botón de la parte externa sujeto sólidamente a la chapa, reforzada en esta parte con ovalillos.

Porta-emblemas y emblemas de tropa

Forma.—Estarán formados por un rombo de cualquier metal inoxidable de 48 milímetros de diámetro mayor por 35 milímetros del menor. Llevará 4 taladros en el sentido de sus diagonales 2 a 2; irán forrados de pañete grana; en el anverso y en el centro del mismo irá superpuesto el emblema, que será dorado o blanco metal, según el Arma o Cuerpo a que corresponda, por medio de enganches o patillas apropiadas para ello.

Calidad del paño:

Primera materia.—Lana.

Color.—Grana.

Ligadura.—Tafelán.

Grueso.—0,8 milímetros.

Número de hilos.—19-20.

Número de pasadas—17-18.

Resistencias.—En urdimbre, 23 kilo. gramos; en trama, 18 kilogramos.

Dilatación.—En urdimbre, 76 milímetros; en trama, 109 milímetros.

Tinte.—Permanente.

Dimensiones de los emblemas:

Infantería.—Ancho, 22 milímetros; alto, 16 milímetros.

Caballería.—Ancho, 18 milímetros; alto, 21 milímetros.

Artillería.—Diámetro de la grana, 12 milímetros; altura, 22 milímetros.

Ingenieros.—Ancho de la base del casco, 11 milímetros; altura, 21 milímetros.

Intendencia.—Ancho, 18 milímetros; alto, 16 milímetros.

Automovilismo.—Diámetro de la periferia del volante, 19 milímetros.

El resto de los emblemas será de dimensiones proporcionadas a las anteriores.

Correa de cinturón (ceñidos)

Descripción.—De cuero, con la flor abrigantada en la cara inferior, provista de hebilla metálica, sujeta en uno de sus extremos, doblado hacia dentro en una extensión de 3 centímetros y con costura, en la que va unida una zapatilla protectora de cuero por la parte interior, y por fuera, un puente fijo, también de cuero, para pasar, una vez hebillado, el extremo opuesto de la correa o puntal, el cual se estrecha en una extensión longitudinal de 5 centímetros, en disminución progresiva, hasta terminar en punta cortada de 15 milímetros de anchura; llevando en su parte central 5 taladros equidistantes para abrochar

a la hebilla. Pasada en la correa, y sujeta a modo de corredera, lleva una baguilla de cuero para sujeción del puntal sobrante cuando está abrochado.

Hebilla.—Sencilla, rectangular, con ángulos redondeados de clavillo y coscojo.

Color.—Avellana natural, el cuero. Brillo metálico peculiar, la hebilla.

Calidad.—Correa, zapatilla, puente y baguilla: de cuero natural no engrasado, sin defectos, resistente a la flexión y sin teñir.

Hebilla.—De acero abrigantado; clavillo y coscojo, bien cerrado, sin soldar.

Hilos.—Se utilizará el llamado comercialmente «perlé», de algodón, convenientemente encerado.

Dimensiones.—De la correa: longitud, 1,15 metros; anchura, 25 milímetros; grueso, 2 milímetros.

De la zapatilla.—Longitud, 70 milímetros; anchura máxima, 45 milímetros; grueso, 3 milímetros.

Del puente y baguilla.—Ancho del paso, conveniente; idem de la pieza, 15 milímetros; grueso, 2 milímetros.

De la hebilla.—Longitud total, 25 milímetros; ancho total, 32 milímetros; grueso del cuadro y clavillo, 3 milímetros; diámetro total del coscojo, 5 milímetros.

De los taladros.—Diámetro, 5 milímetros; equidistancia, 35 milímetros; distancia del primero a la punta, 75 milímetros.

Bota alta para el Batallón del Ministerio del Ejército

Descripción.—Bota alta de horma torcida y con forma constituida por:

Corte: De cuero teñido en negro. Está formada por tres piezas: la pala y dos iguales que forma la caña y contrafuerte. Las dos piezas iguales van unidas en la parte posterior por una tira superpuesta; en sus bordes anteriores, que constituyen el cierre, lleva, a partir del borde interior, 11 pares de ojetes, distanciados un centímetro, quedando, a partir del último sin ellos, una distancia al borde superior de la caña que permita montar la solapa que lleva la pieza que forma la parte interior de la caña. Esta solapa será de 5 centímetros de larga, terminando en dos latiguillos de igual dimensión que abrocharán con dos hebillas, cosidas por medio de dos latiguillos a 7 centímetros del borde de la abertura y en la pieza exterior de la caña. El borde inferior de la caña con forma de oreja se unirá a la pala por un doble pespunte en el borde. La caña llevará la forma de la pierna.

El cierre llevará en su interior una

lengüeta en forma de fuelle, que se unirá también a la pala.

Para efectuarlo se utilizará cordón negro de las dimensiones adecuadas.

Todo el corte irá forrado de badana.

El brocal del corte será: de 37 centímetros, para las tallas 42 y superiores; de 35 centímetros, para las tallas 40 y 41; de 34 centímetros, para la de 39, y de 33 centímetros, para la de 38.

La altura del corte será a partir del piso: de 34 centímetros, para las tallas 42 y superiores; de 32 centímetros, para las tallas 40 y 41, y de 30 centímetros, para la talla 39.

Piso.—De doble suela enteriza, que rebasará en todo su contorno al de la bota en 4 ó 5 milímetros y con tacón rodado. Llevará vira para unir el corte a la palmilla.

El tacón estará constituido por las tapas falsas y una tapa firme, todas enterizas; será de forma recta y ancha, llevando alambrado todo su contorno exterior; la suela en la puntera lleva un refuerzo de chapa de hierro de 1 milímetro de grueso, 6 centímetros entre patas y 2,50 centímetros de ancha; simulando tachuelas; se sujeta con 5 clavos de cabeza plana, de 1,5 centímetros de longitud. En la planta la suela va reforzada con 5 hileras de tachuelas, cada una de las cuales lleva 5, excepto la interior, que sólo tiene 4.

El tacón llevará embutido en la parte firme un refuerzo de chapa de hierro en forma de herradura, de 10 milímetros de ancho y $\frac{1}{4}$ milímetros de espesor, por un largo de hombros de 8 centímetros. En estos van cinco agujeros avellanados para el paso de clavos de cabeza plana y 25 milímetros de longitud con que se unen al tacón.

Dimensiones.—Se construirán de ocho tamaños, que corresponderán a los números comerciales del marco respectivo que se fijan a continuación:

Número 44: Largo de la suela, de 30,3 a 30,8 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,5 a 10,9 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 43: Largo de la suela, de 29,7 a 30,2 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,3 a 10,7 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 42: Largo de la suela, de 29,1 a 29,6 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 10,1 a 10,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,3 a 7,5 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros.

Número 41: Largo de la suela, de 28,5 a 29 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,9 a 10,3 centímetros; largo del tacón, de 8,3 a 8,5 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha de 7,3 a 7,5 centímetros.

Número 40: Largo de la suela, de 27,9 a 28,4 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,7 a 10,1 centímetros; largo del tacón, de 7,7 a 8 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4 centímetros.

Número 39: Largo de la suela, de 27,3 a 27,8 centímetros; ancho de la suela en la parte más ancha de la planta, de 9,5 a 9,9 centímetros; largo del tacón, de 7,7 a 8 centímetros; ancho del tacón en la parte más ancha, de 7,2 a 7,4 centímetros.

Dimensiones generales para todas las tallas.—Piso: grueso del conjunto, de 10 a 12 centímetros, descompuesto en la forma siguiente: Grueso medio de la suela, de 4 a 5 milímetros; grueso medio de la entresuela, de 3 milímetros; grueso medio de la vira, en la parte no rebajada, de 3 a 4 milímetros. Tacón: altura total, 25 milímetros como mínimo; anchura de la vira, 14 milímetros.

Fabricación.—Del corte: Irá forrado de badana interiormente (todo el corte) y llevará respectivamente el tope y el contrafuerte.

Del piso: Va unido al corte mediante la vira; ésta se une por su borde interior al corte y a la pestaña, haciéndose con costura que quede oculta en todo su contorno exterior, incluso por la parte correspondiente al tacón rodado. La vira se cose al piso por la hendidura interior de la suela, al que quedará bien pegado en la parte visible.

Entre la palmilla y la entresuela va colocado en la parte del enfranque el cambrillón de una sola pieza, y en el tacón y en la planta los rellenos para nivelar, también de una sola pieza, todo ello de cuero nuevo.

Costuras.—Los pespunte del corte se harán con hilo fuerte de lino, de cinco puntadas por centímetro.

Unión del piso.—Con cabo de cáñamo encerado o lino encolado y cosido apretado a dos cabos, con dos puntadas por centímetro.

Reclavado del tacón.—Las tapas falsas se unirán a la suela mediante las estaquillas largas en número no inferior a quince, y las tapas firmes irán alambradas en todo su contorno por 34 estaquillas cortas debidamente espaciadas.

Marcado.—En el piso, en la parte del enfranque, llevará cada bota las medidas de ancho y largo correspondiente.

Características de los materiales.—Color: negro.

Calidad del corte y correas.—Beccero natural, teñido en negro en fábrica y engrasados, sin defectos, con un grueso al corte de 2 a 3 milímetros.

Calidad de las suelas, tapas del tacón y vira.—Suela de primera calidad, curtida al tanino, que resista las pruebas que después se expresan.

Calidad de la palmilla, contrafuerte, tope, rellenos y cambrillón.—De cuero nuevo.

Calidad de las estaquillas.—Las destinadas al clavado del tacón y su unión con el piso serán de hierro, de 24 milímetros de longitud, de forma de cuña, de sección cuadrada que tenga 2 milímetros de lado la cabeza.

Las destinadas al alambrado de la tapa firme del tacón serán de hierro acerado, sin cabeza, de 10 milímetros de longitud, de sección rómbica de 3 por 1,50 milímetros de diagonales.

Tachuelas de refuerzo.—De hierro acerado, con cabeza rayada de gota de sebo de un ancho de 7 milímetros; la púa tendrá una longitud de 11 milímetros y un diámetro de 2 milímetros.

Pruebas a que han de ser sometidos los cueros curtidos al tanino para determinar su calidad.—Grueso, prueba de flexión, peso específico, humedad, cenizas, sustancias dérmicas, tanino combinado por diferencia y grado de curtición al agua hirviendo y al ácido acético.

La fabricación deberá hacerse en la siguiente proporción:

Del número 39, 25 pares; del número 40, 75 pares; del número 41, 150 pares; del número 42, 240 pares; del número 43, 260 pares; del número 44, 200 pares; del número 45, 30 pares, y del número 46, 20 pares.

Gorra caqui y azul

Confeccionada con paño azul o caqui, de forma llamada de plato y de las siguientes dimensiones:

Plato.—Su diámetro será igual a la mitad de la medida periférica de la cabeza; la altura de la nesga en la parte anterior es de 6 centímetros, y en la parte posterior, de 4,5 centímetros.

Cinturón.—4 centímetros de altura por la parte anterior y 3,5 por la posterior.

Visera.—De cuero negro, de 6,5 centímetros de ancho en su parte central.

Barboquejo. De cuero negro, de 10 milímetros de ancho con dos pasadores. Se sujeta a la gorra en sus extremos por sendos botones de 14 milímetros. En el centro de la nesga anterior, el emblema del Ejército.

Tela azul de lana para uniforme de tropa

Primera materia.—Lana tipo 2.
Resistencia en urdimbre.—32 kilogramos.

Resistencia en trama.—25 kilogramos.

Estiramientos.—En urdimbre, 83 milímetros; en trama, 92,5 milímetros.

Pérdidas en peso.—0,9 por 100; en longitud, 3 por 100; en ancho, 0,6 por ciento.

Color.—Azul tina.

Ancho del tejido.—1,40.

Ligadura.—Sarga batavia de 4.

Reducción.—En urdimbre, 23,24 a 1 cabo; en trama, 16-17 a 1 cabo.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—400 gramos.

Humedad.—10 por 100.

Grueso.—0,90 milímetros.

Tela caqui de lana para uniforme de tropa

Primera materia.—Lana pura del país, tipos 3 y 4.

Color.—Caqui verdoso.

Tinte.—Permanente.

Ligadura.—Sarga batavia.

Apresto.—Melton.

Grueso.—0,34 milímetros.

Ancho del tejido.—140 centímetros como mínimo.

Resistencia.—En urdimbre, 37 kilogramos; tolerancia, 3 kilogramos. En trama, 29 kilogramos; tolerancia, 3 kilogramos.

Estiramientos.—En urdimbre, 86 milímetros; tolerancia, 6 milímetros. En trama, 89 milímetros; tolerancia, 6 milímetros.

Número de hilos por centímetro.—En urdimbre, 21-22 a 2 cabos. En trama, 19-20 a 1 cabo.

Numeración del hilado.—Urdimbre: Estambre del número 28 (numeración de 1.000). Trama: Carda del número 46 (numeración del 504).

Humedad.—Inferior al 14 por 100.

Peso del metro lineal a sequedad.—402 gramos. Tolerancia, 10 gramos.

Peso del metro cuadrado a sequedad, 333 a 340 gramos.

Pérdida por carga y apresto.—En peso, 1,90 por 100. En largo, 1,90 por 100. En ancho, 0,90 por 100.

Las resistencias y estiramientos se obtendrán por término medio de cinco pruebas de bandas rajadas de 5 por 36 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Las pruebas de tinte han de resistir las establecidas para los tejidos de lana por Orden circular de 24 de agosto de 1934 (D. O. núm. 196).

Empesa para entretelas

Primera materia.—Algodón limpio sin mezcla de otras fibras ni materias extrañas.

Tejido.—Algodón crudo, bien hilado y torcido, sin manchas, nudos ni escarabajos.

Color.—Blanco, crema o crudo natural.

Ligadura.—Tafetán simple.

Número de hilos por centímetro en urdimbre y en trama.—De 21 a 23.

Número del hilado.—14 a 1 cabos.

Peso del metro cuadrado a sequedad.—170 gramos.

Resistencias en urdimbre.—45 kilogramos, y en trama, 40 (las resistencias, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 x 10 centímetros, entre grapas del dinamómetro Schopper a la temperatura y humedad ambiente).

Tolerancia en resistencia.—5 por 100.

Pérdidas después de un lavado en solución de jabón en caliente al 1 por 100.—En peso, inferior al 6 por 100; en longitud, inferior al 6 por 100; en ancho, inferior al 5 por 100.

Ancho del tejido.—70 centímetros, como mínimo, sin tolerancia alguna.

Longitud o tiro de las piezas.—De 85 a 90 metros, plegadas al metro.

Forro de uniforme de lana para tropa

Primera materia.—Algodón puro.

Color.—Caqui.

Número del hilado en urdimbre y trama. 18 a 1 cabos.

Número de hilos por centímetro en urdimbre y trama.—22 a 24.

Ancho del tejido.—0,70 centímetros.

Peso del metro lineal.—105 a 110.

Resistencias.—En urdimbre, 45 kilogramos; en trama, 40 kilogramos.

Pérdidas por contracción, carga y apresto: en peso, 7 por 100; en longitud, 6 por 100; en anchura, 5 por 100.

Tinte.—Permanente.

Ligadura.—Tafetán.

Las resistencias, término medio de cinco pruebas en bandas rajadas de 5 x 10 centímetros entre grapas del dinamómetro Schopper a la temperatura y humedad ambiente en el momento del reconocimiento.

Forro para mangas de uniforme de lana para tropa

Primera materia.—Algodón.

Color.—Blanco con listas azules.

Resistencias.—En urdimbre, 26 kilogramos, y en trama, 26 kilogramos.

Ligadura.—Tafetán.

Número de hilos.—En urdimbre, 25 a 1 cabos; en trama, 20 a 1 cabos.

Peso del metro cuadrado al ambiente.—118 gramos.

Ancho.—80 centímetros.

Pérdidas por contracción, carga y apresto.—En peso, 2,3 por 100; en anchura, 1,4 por 100; en longitud, 2 por 100.

Tinte de las rayas.—Permanente.

Anchura entre rayas.—0,014 metros.

Botones para uniformes de tropa

Serán de chapa de latón en su color natural, de 0,3 milímetros de grueso, forma de casquete esférico con reborde de 1 milímetro, y en el centro del anverso llevará estampado el emblema del Ejército. El culatín del botón será de un metal inoxidable, hojalata, ferral, etc., con un asa dorada, remachada interiormente para sujetarse al uniforme.

Las dimensiones serán las siguientes:

Forma.—Botón grande: altura del casquete desde el fondo del culatín al relieve, 12 milímetros; diámetro del botón, 23 milímetros. Botón pequeño: altura del casquete desde el fondo del culatín al relieve, 8 milímetros; diámetro del botón, 14 milímetros.

Botones de pantalón

Primera materia.—De pasta o madera de boj teñida.

Color.—Negro o marrón.

Forma.—De cazuela con cuatro orificios.

Diámetro.—14 milímetros.

Emblema para cuello (Batallón del Ministerio)

Metálicos, de 2,5 centímetros de alto por 2 centímetros de ancho; enlace de las letras M. E. según modelo.

Emblemas de hombreras

El escudo del Ejército, en metal dorado, de 50 milímetros de alto por 40 milímetros de ancho.

Tercera.—Las ofertas podrán ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

Platos de aluminio.	300.000 unidades.
Vasos de aluminio.	300.000 »
Cañidores	100.000 »

Las gorras serán fabricadas en las medidas que facilite el Batallón de Infantería del Ministerio.

Los emblemas podrán ser ofrecidos en lotes de 500.000 unidades, cuyo lote estará constituido por la siguiente proporción de emblemas:

De Infantería	214.000
De Caballería	36.000
De Artillería	110.500
De Ingenieros	71.500
De Intendencia	17.750
De Sanidad	17.750
De Veterinaria	3.000
De Farmacia	1.500
De Automovilismo	23.000
De Defensa Química	3.000
De Servicio Topográfico	2.000

El Establecimiento Central de Intendencia facilitará a los adjudicatarios, a través de órdenes a los varios Sindicatos, toda la materia prima necesaria para la fabricación del calzado.

Quarta. Por lo que se refiere a tejidos, teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 26 de junio de 1941 («Diario Oficial» núm. 281) y las condiciones actuales de los industriales, sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes al Sindicato Nacional Textil y sin que la cantidad a fabricar por ellos en el plazo de noventa días sea superior a la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, debiendo todo ello ser acreditado con certificados oficiales, que unirán a la proposición.

Quinta. Los que presenten ofertas deberán enviar en un paquete aparte dos pares de calzado y dos de cada uno de los efectos y dos metros de tejido. Estas muestras servirán para su análisis y reconocimiento y vendrán acompañadas de un cartón con un lema sin indicación de la fábrica o persona que las envía, marcándose en el pliego cuál es (de ofertas) el lema elegido y que corresponde al envío verificado. El plazo para presentación de esas muestras se hará constar en el anuncio de subasta.

Sexta. El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado será, como máximo, el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva, distribuidas las entregas parciales en la siguiente forma: Antes de los treinta días, el 20 por 100 de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro 40 por 100, y el resto, antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia. Antes de proceder a su admisión serán reconocidos los en-

vios por la Junta Técnica o sus Delegados, que certificarán que todas ellas reúnen las condiciones marcadas, pudiendo tropear para las pruebas de resistencia, reconocimiento de fibras y demás del Laboratorio el 1 por 1.000 de cada clase elegido al azar, y el cual será repuesto por el adjudicatario. Este tendrá derecho a presenciar dicho reconocimiento.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando este de propiedad del Establecimiento en el caso de que sean admitidas, y del adjudicatario cuando sean rechazadas, en cuyo caso serán de cuenta de

éste los gastos que origine su reposición.

Séptima. Serán preferidas (dentro de las condiciones aquí expuestas y del margen del precio límite) aquellas ofertas en las que se exprese que se cuenta con primeras materias para la fabricación en el momento de la oferta.

Octava. La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo facilitarse por el industrial todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Novena. En el caso de rechazarse

alguna partida, deberá el adjudicatario efectuar su reposición en el plazo de un mes, quedando la partida rechazada en el Establecimiento a disposición de la Superioridad, que determinará si se admite y adquiere con la depreciación proporcional a la falta observada o la aplicación que debe darse, sin perjuicio de la sanción en que incurra, según el motivo por el que se rechaza.

Décima. Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos el impuesto de usos y consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan:

Un par de borceguías.....	40.00 ptas.	(Cuarenta pesetas.)
Un plato de aluminio.....	7.00 »	(Siete pesetas.)
Un vaso de aluminio.....	4.00 »	(Cuatro pesetas.)
Un emblema con rombo armado.....	1,15 »	(Una peseta quince céntimos.)
Un ceñidor	4,25 »	(Cuatro pesetas veinticinco céntimos.)
Un par de botas altas para el Batallón de Infantería del Ministerio.....	105,00 »	(Ciento cinco pesetas.)
Una gorra azul para ídem ídem.....	33,00 »	(Treinta y tres pesetas.)
Una gorra caqui para ídem ídem.....	29,50 »	(Veintinueve pesetas cincuenta céntimos.)
Un metro de tela azul de lana.....	66,00 »	(Sesenta y seis pesetas.)
Un metro de tela caqui de lana.....	44,60 »	(Cuarenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.)
Un metro de empresa para entretelas.....	3,27 »	(Tres pesetas veintisiete céntimos.)
Un metro de tela para forros de uniformes.....	4,65 »	(Cuatro pesetas sesenta y cinco céntimos.)
Un metro de tela para forros de mangas.....	3,53 »	(Tres pesetas cincuenta y tres céntimos.)
Una gruesa de botones dorados grandes.....	33,00 »	(Treinta y tres pesetas.)
Una gruesa de botones dorados pequeños.....	20,90 »	(Veinte pesetas noventa céntimos.)
Una gruesa de botones de pantalón.....	9,60 »	(Tres pesetas sesenta céntimos.)
Un emblema de cuello para el Batallón del Ministerio del Ejército.....	1,15 »	(Una peseta quince céntimos.)
Un escudo de hombrera para ídem ídem.....	1,25 »	(Una peseta veinticinco céntimos.)

Décimoprimer. Los materiales y efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Décimosegunda. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en las bases se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12); de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1.º de julio de 1911, y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores y la Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y disposiciones complementarias.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—
El Intendente Director (ilegible).

Pliego de condiciones económico-legales que ha de regir en la subasta para adquisición de borceguías, tejidos, prendas, fornituras y efectos del Servicio de Vestuario, ampliación al segundo plan de labores del segundo semestre de 1943, dispuesto por la Dirección General de Servicios en 26 de noviembre de 1943.

Artículos confeccionados

- 50.000 pares de borceguías.
- 500.000 platos de aluminio.
- 3.000.000 de emblemas con rombo armado.
- 500.000 vasos de aluminio.
- 200.000 ceñidores.
- 1.000 pares de botas altas para el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.
- 1.000 gorras azules para ídem ídem ídem.

1.000 gorras caqui para ídem ídem ídem.

Primeras materias

- 3.300 metros de tela azul de lana.
- 3.300 metros de tela caqui de lana.
- 2.900 metros de tela de empresa para entretelas.
- 3.450 metros de tela para forros de uniforme.
- 1.800 metros de tela para forros de manga.
- 70 gruesas de botones grandes dorados.
- 140 gruesas de botones pequeños dorados.
- 100 gruesas de botones de pantalón.
- 4.000 emblemas de cuello para el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército y 4.000 escudos para hombreras para el Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin empujados ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula personal o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuado de la contribución, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente las certificaciones a que se hace referencia en el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales. También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que acredite haber satisfecho el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior, y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Diario Oficial» número 284).

No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las

mismas los proponentes no tener la condición de militares, y caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («Diario Oficial» número 25) y Decreto de 14 de marzo de 1942.

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 25 de junio de 1941 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» de 20 de junio del mismo año), y por lo que se refiere a productos manufacturados de la industria textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren inscritos en las Secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el citado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial citado interesado.

Los industriales concursantes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tengan asignado, en relación con los plazos de entrega que se consignen.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula.

Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo 2.º del Decreto de 30 de diciembre de 1940 publicado en el «D. O.» número 11, de 1941, y hecho extensivo a las subastas y concursos de servicios dependientes del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el ta-

lón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio del acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sellado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de» (y a continuación el objeto de la misma). El Presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos por el or-

den de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán a los proponentes después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efectos, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indem-

nización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de subasta un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda, según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 11 de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se comunique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 56 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimovena.—El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 56 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimer.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio porque se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los almacenes.

Vigésimosegunda.—No se accederá a

satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carstía de los mercados o subida de las tarifas de los ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se su priman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratar el compromiso.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia, en Madrid, Pacífico, número 36, o bien donde se designe por la Superioridad, previo reconocimiento de la Junta Económica del citado Establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del Presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada Presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará, una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el parrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» número 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota del Subsidio y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante, dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarse se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. — El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, y asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimoctava. — Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena. — Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Trigésima. — En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y Presupuesto a que afecta. Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas, tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el im-

porte del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y Presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimerá. — Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. — Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera. — En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se les haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. — Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en Presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. — Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto, por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. — En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Real Orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concur-

so sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los alcances arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. (primer párrafo). Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean enviadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

Madrid, 29 de diciembre de 1943. — El Comisario de Guerra.

26-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Ana Leandro Borrero, que últimamente lo tuvo en la calle de Marismas del Polvorín, núm. 13, de Huelva, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 21 de enero y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 646 de 1941 instruido por aprehensión de 10 kilogramos

de café tostado en grano, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 4 de enero de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, Godoy.

19-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Alfonso de Santos, que últimamente lo tuvo en la calle de Marte, sin número, de Ayamonte, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 17 de febrero y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 161 de 1942, instruido por aprehensión de 90 kilogramos de harina y un bote, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 4 de enero de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, Godoy.

20-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Francisco Vázquez Vélez, que últimamente lo tuvo en la calle de Valverde, número 7, de Huelva, se le hace

saber por medio de la presente que a las once horas del día 17 de febrero y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 172 de 1942 instruido por aprehensión de 100 paquetes de tabaco nacional, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 4 de enero de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, Godoy.

21-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Carrasco y de Isidoro Rodríguez Díaz, que últimamente lo tuvieron en la calle de Parada Damas y calle Nueva, 22, de V. de los Castillejos, se les hace saber por medio de la presente que a las once horas del día 27 de enero y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 648 de 1943, instruido por aprehensión de 200 paquetes de tabaco portugués, en el que figuran encartados, así como que pueden presentar en el acto de la Junta las pruebas que estimen pertinentes a su mejor defensa y que tienen derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 4 de enero de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, Godoy.

22-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el actual domicilio de Gaspar Rodríguez Domínguez, que últimamente lo tuvo en la calle de Málaga, núm. 79, de Tharsis (Alborno), se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día diez de febrero y en esta Delegación, calle Velarde, núm. 1, ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 717 de 1943, instruido por aprehensión de 1.187 kilogramos de tabaco portugués, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital, con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirse que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 5 de enero de 1944.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, Godoy.

23-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Nueva industria

Peticionario: Antonio Marco Torresgrosa.

Emplazamiento: Muchamiel.

Objeto de la industria: Instalar una almazara.

Producción: 24.000 kg. de aceite.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (General Moá, núm. 21).

Alicante, 27 de noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, P. A. F. Cano.

13-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALICANTE

Nueva industria

Peticionario: Vicente Berna Juan.

Emplazamiento: Albatera.

Objeto de la industria: Instalar una fábrica de compuestos y licores.

Producción: 50.000 litros por año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, número 21).

Alicante, 25 de noviembre de 1943.—
El Ingeniero Jefe, P. A., F. Cano.

14-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALCANTE

Nueva industria

Peticionario: José Petrel Rodríguez.
Emplazamiento: Orihuela.
Objeto de la industria: Instalar un molino de pimentón.

Producción: 120.000 kilogramos año.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, número 21).

Alicante, 26 de noviembre de 1944.—
El Ingeniero Jefe, F. Cano.

15-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALCANTE

Nueva industria

Peticionario: Cristóbal Richart Canalela.

Emplazamiento: Alicante.
Objeto de la industria: Instalar una fábrica de productos químicos.

Producción: Cola de árboles (insecticida), 5.150 kg.; coles líquidas (féculas y dextrinas), 20.000 kg.; colonias (a granel), 10.000 litros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, núm. 21).

Alicante, 27 de noviembre de 1943.—
El Ingeniero Jefe, P. A., F. Cano.

16-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ALCANTE

Nueva industria

Peticionario: Juan Gomis Lledó.
Emplazamiento: Campello.

Objeto de la industria: Instalar una fábrica de alpargatas.

Producción: 2.000 docenas alpargatas corrientes con mezcla, por año.

1.000 docenas alpargatas especial cañamo.

1.000 docenas, de temporada invernal.

500 docenas, de temporada verano.
Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados, presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (General Mola, número 21).

Alicante, 4 de diciembre de 1943.—
El Ingeniero Jefe, P. A., F. Cano.

17-O.

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

Anuncio de subasta

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en cumplimiento de los acuerdos adoptados al punto sexto de la sesión celebrada por la Excmo. Comisión Municipal Permanente, el día 12 de noviembre del año en curso, al punto quinto de la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, el día 24 del mismo mes, saca a concurso la adquisición de material de aguas, con destino a los servicios municipalizados de esta ciudad, y con arreglo a las condiciones señaladas en el pliego de carácter técnico, formado por el señor Ingeniero Director de aquéllos.

Los materiales y efectos que se adquieran, han de ser de procedencia nacional, debiendo ser acreditado este extremo.

Para presentar proposiciones habrá de depositarse en la Caja Municipal, la cantidad de cuatro mil novecientos veintiocho pesetas, con setenta y nueve centimos, diez por ciento del importe aproximado del material a adquirir: cuya cantidad se elevará a un veinte por ciento de la suma en que quede rematado el concurso y que quedará a responder de la gestión y cumplimiento del contrato. Esa fianza podrá constituirse en la Caja Municipal, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, y podrá ser en metálico o valores inmuebles, o de cualquier otra forma que la Legislación vigente en materia de contratación municipal establezca.

El plazo de entrega de material será de seis meses, a partir de la firma de la correspondiente escritura.

El pago se realizará por el excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, o conforme se vaya realizando las entregas.

A la proposición habrá de acompañarse la certificación que prescribe el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, expresiva de que ninguno de los

señores que forman el Consejo de Administración, si es empresa o compañía, o el licitador, por sí mismo, se encuentran comprendidos en los casos de incompatibilidad que determina dicho Real Decreto.

También habrá de acreditarse que la empresa licitadora se encuentra sindicada.

Las proposiciones se presentarán redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final de este pliego, en el Negociado de Registros, Subastas y Concursos, sito en la planta baja de la Casa Capitular en días y horas hábiles de oficina, y hasta las catorce horas del día en que se cumplan los veinte naturales contados desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de esta subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se extenderán en papel de Timbre del Estado de la clase sexta o reintegrados con una póliza de cuatro pesetas, más un timbre municipal de tres pesetas. Fuera del sobre que contenga la proposición se acompañará el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional cumpliéndose con los requisitos que establecen en su norma tercera del artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

No se admitirá proposición alguna que no acepte íntegramente todas las condiciones de los pliegos facultativos y económicos.

La apertura de los pliegos se efectuará en la forma que determina el expresado artículo 15 del Reglamento de Contratación en el Salón de la Comisión Municipal Permanente, de la Casa Capitular, al día siguiente de cumplirse el plazo de admisión de los mismos, y a las doce horas. Si el último día de la admisión o el correspondiente al de la apertura, fuesen festivos, uno y otro acto se prorrogarán al siguiente día hábil.

La mesa que ha de presidir el concurso, estará constituida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, quien la presidirá, un señor Teniente de Alcalde o Gestor designado por la Comisión Municipal Permanente, el señor Secretario de la Corporación, el señor Ingeniero Director de los Servicios Municipalizados y el señor Notario a quien por turno corresponda legalizar el acto.

Los licitadores podrán concurrir al concurso, por sí o representados por otra persona, con poder bastante para ello, el cual será bastantado a costa del interesado, por cualquier Letrado del Colegio de esta capital.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz 31 de diciembre de 1943.—El Alcalde, Alfonso Moreno Gallardo.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número..... de fecha....., se compromete a suministrar el material que necesitan los Servicios Electricos de la ciudad de Cádiz, y a que se refiere este concurso, en las siguientes condiciones y precios:.....; igualmente hace constar que acepta íntegramente todas y cada una de las cláusulas de los pliegos de condiciones facultativos y económicos.

(Fecha y firma del proponente.)

28.0

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 9 de mayo de 1943 falleció en Madrid el obrero Roberto Morán Suárez, de dieciséis años de edad, natural de Oviedo, hijo de Lorenzo y de Alvarina, domiciliado en Jesús Fernández, número, 158, Campamento Comillas, que trabajaba al servicio del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos, que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 28 de diciembre de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 14 de abril de 1943, falleció en Calatorao (Zaragoza) el obrero José Lorente Pérez, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Cándido y de Josefa, domiciliado en Calatorao, que trabajaba al servicio de Sociedad General Azucarera de España.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 31 de enero de 1943, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 29 de diciembre de 1943.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpaos, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Arcos de la Frontera

Don José Olivares Fabra, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad, en funciones de Responsabilidades Políticas de la misma y su partido.

Hago saber: Que se ha incoado expediente contra el inculpaado Francisco Gutiérrez Hinojo, natural y vecino de Prado del Rey, mayor de edad, casado.

Arcos de la Frontera, 9 de septiembre de 1943.—El Juez de Instrucción accidental, José Olivares.—El Secretario judicial (ilegible).

18.315.

Castro del Río

Don Francisco Jerez García, Juez de Instrucción de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en el día de la fecha, se han incoado los siguientes expedientes, son-

tra las personas que a continuación se indican:

Vecinos de Castro del Río:

Número 59. Teófilo Díaz Chardín.

60. Antonio Mendoza Millán,
61. Juan Gómez Gutiérrez.
62. José Carretero Pérez.
63. Juan Cabezas Sánchez.
64. Lorenzo Márquez Quintero.
65. Juan Centella Sánchez.
66. José Viudez Criado.
67. José Bracero García.
68. Francisco Garrido Rodríguez.
69. Luis Jurado Carpio.
70. Miguel Muñoz Marino.
71. Antonio Alcaide Mármol.
72. José Mármol Herrera.
73. Alfonso Rojano Torronteras.
74. Rafael Moreno Bello.
75. Vicente Gómez Aceituno.
76. Rafael Navajas Rosa.
77. Luis Aranda Dios.
78. Manuel Reyes González.
79. Antonio Camargo Algaba.
80. Andrés Millán Bravo.
81. Rafael Garrido Bello.
82. José Reinos Ortega.
83. Juan Herencia Marín.
84. Francisco Carpio Algaba.
85. Cristóbal Salido Carpio.
86. José Gallardo Alarcón.
87. Francisco Moreno Pérez.
88. Antonio López Gómez.
89. Juan Romero Molero.
90. Enrique Adrián Alguacil.
91. Joaquín Abad Moreno.
92. Juan Navajas Moreno.
93. Francisco Bello Ambrosio.
94. Rafael Zamora Orenca.
95. Antonio López Viudez.
96. Fernando Martínez Cid.
97. Antonio Sancho Muñoz.
98. José Jiménez Sánchez.
99. Salvador Dávila León.
100. Agustín Grande Tamajón.
101. Francisco Bello Lucena.
102. José Dios Criado.
103. Antonio Espejo Trillo.
104. Pablo Sánchez Moreno.
105. Francisco Doncel Navajas.
106. José Pérez Alcántara.
107. Lucas Centella Aranda.
108. Rafael Cubero Luque.
109. Francisco Castro Burgos.
110. Andrés Muñoz Gómez.
111. Pablo Sánchez Rosa.
112. Rafael Porcel Troyano.
113. Joaquín Palma Torronteras.
114. Manuel Bello Millán.
115. Francisco Lucena Ruiz.
116. Rafael Serrano Serrano.
117. Juan Luque Rodríguez.

118. Antonio Salido Reyes.
119. Andrés García Moreno.
120. Vicente Larena Iniguez.
121. Rafael Muñoz Hidalgo.
122. Antonio Manuel Pérez.
123. José Jiménez Gutiérrez.
124. Andrés Mármod Moreno.
125. Miguel Romero Herencia.
126. Bartolomé Luque Algaba.
127. Mateo Navajas Mármod.
128. Rafael Raigón Requena.
129. Antonio Marín Merino.
130. Bartolomé Montilla Ruz.
131. Rafael Jiménez Herencia.
132. Antonio León Jiménez.
133. José Tamajón Puebla.
134. Antonio Vivar Cazorla.
135. Andrés Mármod Tienda.
136. Antonio Reinoso Hidalgo.
137. Anselmo Arjona García.
138. Miguel Sánchez Pulido.
139. Diego Sánchez Bravo.
140. José Morales Merino.
141. Pedro Rosales Moreno.
142. José Luque Reinoso.
143. Manuel Herrero Galisteo.
144. Lázaro Millán Díaz.
145. Juan Nuffo Cid.
146. Andrés Pino Reinoso.
147. José Cubero García.
148. Brígido Carretero Bracero.
149. Rafael Granados Lama.
150. José Navajas Rosa.
151. Antonio Millán Martínez.
152. Pedro Sánchez Elías.
153. Antonio Segura Aguilera.
154. José Córdoba Atienza.
155. Fernando Sancho Medina.
156. Juan Reinoso León.
207. Joaquín Aranda Bracero.

Vecinos de Espejo:

157. Silverio Pineda Trenas.
158. Antonio Cid Perales.
159. José Córdoba Jiménez.
160. Luis Jiménez Romero.
161. Antonio Porras Porras.
162. Joaquín Villatoro Camargo.
163. Vicente Pérez Prados.
164. Antonio Torres Ramos.
165. José M. Prados Ramos.
166. José Peña Lucena.
170. Francisco Luque Morales.
171. Antonio Gracia Castro.
172. Clodoaldo García Jiménez.
173. José Reyes Zamorano.
174. Francisco Casado Ortiz.
175. Francisco Jiménez Priego.
176. Isidro Serrano Lucena.
177. Cristóbal Santos Ramírez.
178. Rafael Zamorano Peña.
179. Servando Porras Romero.
180. Baldómero Escobar Lucena.
181. Antonio Navarro Priego.
182. Germán Romero Morel.
183. Francisco Muñoz Serrano.
184. Juan Jiménez Bravo.
185. Cándido Gutiérrez Ruiz.
186. Manuel Serrano Collado.
187. Leonardo Rodríguez Priego.
188. José Reyes Leva.

189. Cándido Luque Langa.
 190. Manuel Muñoz de León.
 191. Eduardo Lucena Córdoba.
 192. Francisco Ruz Blanco.
 193. Juan García Ramírez.
 194. Rafael Castro Córdoba.
 195. José Jurado Merino.
 196. Cristóbal Rabadán Lucena.
 197. Antonio Moral Rivero.
 198. Justino Domínguez Mellado.
 199. Francisco Jiménez Reyes.
 200. Joaquín Porras Blanco.
 201. Antonio Peña Lucena.
 202. Raimundo Yopez Navarro.
 203. Luis Lucena Plata.
 204. Baldomero Reyes Castro.
 205. Miguel García Ortiz.
 206. Victoriano Jurado Porras.
- Castro del Río, 7 de septiembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Francisco Jerez García.—El Secretario, Carlos Villegas.
- 18.318

Callosa de Ensarriá

Don Francisco de la Pedraja, Jiménez Serrano, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y de orden de la Audiencia Provincial de Alicante se instruyen los expedientes siguientes:

Número 1.107-71, contra Andrés Rodríguez Guardiola, Gregorio Montiel Blanquer, Vicente Ferrer Solves y Francisco Cortés Soler, vecinos de Bolulla.

Número 1.138-72, contra Antonio Tomás Tomás, José Moltó Romá, Francisco Pujamanté Martínez y Pedro Tomás Tomás, vecinos de Castell de Castell.

Número 1.143-73, contra Luis Cabrera Bañuls y Juan Cabrera Pineda, vecinos de Altea.

Número 1.143-74, contra Salvador Solves Escortell, Juan Ramírez Saldedo, Bautista Escortell Escortell, Francisco Balaguer Payá, Domingo Pascual Lloréns, Bautista Pascual Martínez y Gaspar Lloréns Escortell, vecinos de Guardialets, excepto el Francisco, que lo es de Polop; y

Número 1.157-75, contra Juan Giner Ivars y Salvador Santacreu Ronda, vecinos de Benisa.

Callosa de Ensarriá, 18 de septiembre de 1943.—El Secretario judicial, Lic., Nicomedes González Cañardo.—El Juez, Francisco de la Pedraja.

18.479.

Cabra

Don Pedro Gómez de Aranda Sánchez, Abogado, Juez municipal en funciones del de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Hago saber: Que cumpliendo Orden de la Superioridad, se han incoa-

do expedientes, del número 19 al 35 inclusive del corriente año, contra los siguientes sujetos:

- Francisco Verdú Blanes.
 - José Torres Gómez.
 - Antonio Moral Rubio.
 - Antonio Guzmán Jiménez.
 - José Rivera Herrero.
 - Francisco Rodríguez Lara.
 - Ramón Reyes Suiza.
 - Rafael Moreno Pérez.
 - Rafael Maestre Velasco.
 - José Morillo Moñiz.
 - José Pérez Cabanillas.
 - José Roldán Valverde.
 - José Palomeque Espinar.
 - José Roldán Rodríguez.
 - Miguel Fernández Payar.
 - José Roldán Medina.
 - Manuel Roldán Valverde.
- Cabra, 30 de agosto de 1943.—El Juez municipal, Pedro Gómez.—El Secretario (ilegible).
- 18.105.

Fuente de Cantos

Don Antonio Godoy Moreno, Juez Municipal, en funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por orden de la Audiencia Provincial de Badajoz, se procede a la incoación de los siguientes expedientes:

Número 72 de 1943, contra Antonio Márquez Anisa, hijo de Máximo y de Josefa, de cincuenta y dos años de edad, natural y vecino de Usagre, casado, jornalero.

73 de 1943, contra Emiliano Moya Pizarro, hijo de Saturnino y de Irene, de veintinueve años de edad, soltero, natural y vecino de Puebla del Maestre, jornalero.

74 de 1943, contra Daniel Ibarra Fonseca, hijo de Félix y Elena, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Fuente de Cantos, soltero, jornalero.

75 de 1943, contra Antonio García Carrasco, hijo de Daniel y de Abdulla, de cincuenta y siete años, natural y vecino de Fuente de Cantos, viudo, jornalero.

76 de 1943, contra Pedro Agudo Benítez, hijo de Jerónimo y María, de treinta y nueve años, natural y vecino de Bienvenida.

77 de 1943, contra Manuel Segura Manchón, de treinta y siete años, hijo de José y María Josefa, natural y vecino de Bienvenida.

78 de 1943, contra Ezequiel Roldán Medina, de treinta y ocho años de edad, hijo de Saturnino y María, natural y vecino de Valencia del Ventoso.

79 de 1943, contra Joaquín Borrillo Rodríguez, de cuarenta y cinco

años de edad, hijo de Catalino y María, natural y vecino de Valencia del Ventoso.

80 de 1943, contra Ramón Bernal Hernández y Antonio Cortes Osete, hijos de José y Amalia y Francisco y Angela, de treinta y seis y treinta años, casados, albañil, y carpintero, respectivamente, naturales y vecinos de Fuente de Cantos.

81 de 1943, contra Blas Martínez Recio, hijo de Manuel y Milagros, de treinta años de edad, natural y vecino de Bienvenida, soltero, jornalero.

82 de 1943, contra José María Santos Monino, hijo de Anselmo y Dolores, de cuarenta y tres años, natural y vecino de Fuente de Cantos, ganadero.

83 de 1943, contra Angel Martínez Platero, hijo de Agustín y Tomasa, de veintidós años de edad, natural y vecino de Usagre, casado, jornalero.

84 de 1943, contra Manuel Ortiz Mendoza, hijo de Eduardo y Ascensión, de treinta años de edad, natural y vecino de Bienvenida, soltero, jornalero.

85 de 1943, contra Sabino Sánchez Moreno Carrasco, hijo de Luis y de Leonor, de veintitrés años de edad, natural y vecino de Fuente de Cantos, soltero, del comercio.

Fuente de Cantos, 16 de septiembre de 1943.—El Juez, Antonio Godoy.—P. S. M., Pedro Mena.

18.487.

Lora del Río

Don Alberto Llamas García, Juez de Instrucción de Lora del Río y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto en las Leyes de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, y 19 de febrero de 1942, se incoan expedientes con los números y contra los individuos que se expresan a continuación:

Número 38 de 1943, Pastor Tubio Mendoza, vecino de Lora del Río.

39 de 1943, José Bautista González, vecino de Lora del Río.

40 de 1943, Antonio Riejos Cabrera, vecino de Peñarol.

41 de 1943, José Aguilera García, vecino de Tocina.

42 de 1943, Antonio Carrasco Carmona, vecino de Tocina.

43 de 1943, Vicente García Gándulo, vecino de Villanueva de las Minas.

44 de 1943, Manuel Santana Montero, vecino de Puebla de los Infantes.

45 de 1943, José Mendoza Melo, vecino de Lora del Río.

46 de 1943, Miguel Niebla Caballero, vecino de Lora del Río.

47 de 1943, Manuel Romero Martín, vecino de Tocina.

49 de 1943, Rafael Mateos Nacarino, vecino de Lora del Río.

49 de 1943, Rafael Gómez Sierra, Juan Grande Mena, Fernando Cañada Moreno, Juan Pedro Ollert Silver y Pedro Herrera Talavera, vecinos de Tocina.

Lora del Río, 17 de septiembre de 1943.—El Juez, Alberto Llamas García.—El Secretario, Rafael Ballester.

18.489.

Don Alberto Llamas García, Juez de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Lora del Río y su partido.

Por virtud del presente y en cumplimiento a lo prevenido y a efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se anuncia que con esta fecha se incoan expedientes bajo los números y contra los individuos que se mencionan a continuación:

Número 25 de 1943, Manuel Martín Martínez, natural y vecino de Lora del Río, hijo de Javier y Amparo, de treinta y tres años, soltero, albañil y con instrucción.

30 de 1943, Miguel Maximiano Gómez, natural y vecino de Villanueva de las Minas, hijo de Miguel y Paula, de veinticinco años, soltero, minero.

31 de 1943, Sebastián Guerrero Fortunato, natural de Cerro de Andévalo, vecino de Cantillana, hijo de Francisco y Catalina, de veintidós años, soltero, del campo y con instrucción.

32 de 1943, Francisco Rubio Herrero, natural de Villanueva del Rey y vecino de Villanueva de las Minas, hijo de Francisco y Julia, de veinticuatro años, soltero, jornalero.

33 de 1943, José Vela Torres, natural y vecino de Lora del Río, hijo de Bartolomé y Trinidad, de treinta y cinco años, soltero, jornalero y con instrucción.

34 de 1943, Julián Muñoz Vilchez, natural y vecino de Cantillana, hijo de Antonio y Antonia, de treinta y seis años, casado, forjador y con instrucción.

35 de 1943, José Serrano Villanueva, natural y vecino de Puebla de los Infantes, hijo de Pedro y Saturnina, de treinta y cinco años, casado, del campo y sin instrucción.

36 de 1943, José Corona Ortega, natural y vecino de Lora del Río, hijo de José y Setefilla, de veintinueve años, casado, jornalero.

37 de 1943, Manuel Guerrero Fortunato, natural de Calañas, vecino de Cantillana, hijo de Francisco y de

Catalina, de veintiséis años, casado, del campo y con instrucción.

38 de 1943, Diego Benavides Flores, natural y vecino de Puebla de los Infantes, hijo de Manuel y Dolores, de treinta y un años, casado y del campo.

39 de 1943, Pastor Tubio Mendoza, natural y vecino de Lora del Río, hijo de Pastor y Aurora, de treinta y seis años, casado, alfarero y con instrucción.

45 de 1943, Manuel de la Cruz González, natural y vecino de Alcolea del Río, hijo de Juan José y de María, de treinta y tres años, casado, jornalero y con instrucción.

Lora del Río, 17 de septiembre de 1943.—El Juez, Alberto Llamas García.—El Secretario, Rafael Ballester.

18.490.

Mérida

Conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, se hace saber: Que por aparecer indicios de responsabilidad, se ha incoado expediente contra Manuel Montaña Molina, vecino de Mirandilla.

Mérida, 2 de septiembre de 1943.—El Juez (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

18.156.

Solsona

Don José Corominas Comelles, Juez Regente de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Solsona.

Hago saber: Que en este Juzgado, por virtud de orden de la Audiencia Provincial de Lérida, se instruyen expedientes contra los individuos que a continuación se expresan:

Número 103, contra Juan Torrecasana Solé, soltero, labrador, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Llanera del Arroyo (Lérida).

121, contra Juan Baró Puig, fusilado.

122, contra Juan Sarri Cots, vecino de Riner.

123, contra Juan Puig Obiols, vecino de Oliana, mayor de edad.

124, contra José Marsella Cases, vecino de Clariana, hijo de José y de María, de treinta y nueve años, casado, labrador, natural de Llobera.

125, contra José Masana Reig, hijo de José y Mercedes, de cincuenta años de edad, casado, zapatero, natural y vecino de Oliana.

126, contra Antonio Canut Caballol, hijo de Francisco y Dolores, de cincuenta y dos años de edad, casa-

do, guarnicionero, natural y vecino de Oliana.

127, contra Francisco Patsi Esteve, vecino de Oliana.

128, contra Juan Orrit Codina, hijo de José y Mónica, de cincuenta y un años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Oliana.

129, contra Pedro Cases Boixaderes, hijo de Pelegrín y de María, de cincuenta y seis años de edad, casado, caminero, natural de Riner y vecino de Oliana.

130, José Comardóns Ribera, hijo de Tomás y de Tomasa, de cuarenta y siete años de edad, casado, sastre, natural de Barcelona y vecino de Oliana.

131, contra Cristóbal Giraldo Alarcón, hijo de Diego y de Juana, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural de Cueva de Vera (Almería) y vecino de Oliana.

132, contra Pedro Comas Torres, hijo de Manuel y Francisca, de cuarenta y seis años de edad, casado, carpintero, natural y vecino de Oliana.

133, contra José Codina Ros, hijo de Pedro y de Raimunda, de cincuenta y dos años de edad, casado, labrador, natural de Peramola y vecino de Oliana.

134, contra Domingo Balach Pinto, vecino de Vilañova de la Aguda.

135, contra Ricardo Viladrosa Noguerola, hijo de Onofre y de Ramona, de treinta y tres años, casado, panadero, natural de Biosca y vecino de Solsona.

136, contra Mario Icart Xuriguera, de treinta años de edad, casado, labrador, natural de Barcelona y vecino de Torá.

137, contra Antonio Vila Sorribes, de veintinueve años de edad, soltero, labrador, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Torá.

138, contra Alberto Barcóns Argerichs, vecino de Llobera.

139, contra Martín Sapina Font, de veintiocho años de edad, labrador, natural y vecino de San Lorenzo de Moruny.

Solsona, 13 de septiembre de 1943. El Juez Regente del partido, José Coromina.
18.498.

Valls

Don José Rabassó Pané, Juez Municipal de esta ciudad, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen expedientes contra las personas siguientes:

Número 28 de 1943. Amadeo Creus Casanovas, de veintiocho años, hijo de Pedro y de Teresa, casado, labra-

dor, natural y vecino de Alcover (Tarragona).

29 de 1943, Rosa Tares Roca, de cincuenta y seis años, viuda, hija de Jaime y de Antonia, sus labores, natural de Sarreal y vecina de Valls (Tarragona).

30 de 1943, Juan Rivera Fernández, de treinta y seis años, hijo de José y de Josefa, natural de San Roque (Cádiz), viudo, vecino de Valls (Tarragona).

Valls, 2 de septiembre de 1943.—El Juez, José Rabassó Pané.—El Secretario (ilegible).

18.129.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes contra los siguientes inculpados:

Número 26 de 1943, Antonio Fort Agustench, hijo de Marcelino y Teresa, viajante, natural de Monreal y vecino de Valls, casado.

27 de 1943, José Figuerola Vendrell, de veintiséis años, natural de Alcover, hijo de Casimiro y María, jornalero, vecino de dicho pueblo.

Valls, 2 de septiembre de 1943.—El Juez, José Rabassó Pané.—El Secretario (ilegible).

18.128.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En este Juzgado de Primera Instancia número diecinueve se tramitan autos Juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Joaquín Aicua González, en representación de la Excmo. Señora Doña Fernanda de Salavert y de Arteaga, Marquesa de Valdeolmos, contra don Pedro y doña María de la Asunción Fernández Durán y Bernaldo de Quiros, o en caso de fallecimiento de cualquiera de ellos, contra sus respectivos derechohabientes, sobre un censo de trescientos mil reales de vellón de capital y siete mil quinientos reales de rédito, cancelación de inscripciones y otros extremos, en los cuales fueron emplazados los demandados, cuyos domicilios se desconocen, por medio de edictos que fueron insertos en los periódicos oficiales, para que en término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma por medio de Procurador; y no habiéndolo efectuado, por providencia de esta fecha se ha tenido por acusada su rebeldía, mandando hacerles un segundo

emplazamiento, como así se efectúa por medio del presente, para que comparezcan en la forma acordada, en término de cinco días, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, dándose por contestada la demanda, notificándose en los estrados del Juzgado las demás providencias que recayeren y parándose cuantos otros perjuicios que hubiere jugar en derecho.

Madrid, tres de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Román López.—V. B.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

90-A. J.

BILBAO

Don Juan Aguirre Veiga, Juez Municipal, en funciones de Juez de Primera Instancia, del número dos de los de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 2.032 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que puedan formularse en su caso las reclamaciones dentro del término legal, se hace saber que, a instancia de doña María Sustacha Gamboa, se sigue en este Juzgado expediente sobre declaración de ausencia legal de su esposo, don José Antonio Aranaga Lopategui, vecino y domiciliado que estuvo en esta villa de Bilbao, de la que se ausentó, hace veinte años, sin haberse tenido noticias del mismo desde poco después del nueve de junio de mil novecientos veintitrés, en que se ausentó, ignorándose actualmente su paradero.

Dado en Bilbao, a 28 de diciembre de 1943.—El Juez, Juan Aguirre.—El Secretario, P. S., Ricardo Guerra.

18-A. J.

1.º 10-1-1944

LOGROÑO

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente para la declaración de fallecimiento de doña Josefina García y Vicente, mayor de edad, soltera y vecina que fué de esta capital, de la que se ausentó en agosto de 1921, y desde cuya fecha no se tienen noticias de su paradero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Logroño, a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Elisardo Sotés.—El Secretario judicial (ilegible).

91-A. J.

1.º 10-1-1944